propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, José Manuel San Román Treviño y de conformidad con lo t

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antiguedad del día 12 de noviembre de 1987, fecha en que cumplió

las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa NARCIS SERRA I SERRA

2696

ORDEN 413/38015/1988, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 16 de septiembre de 1987, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don José Pascual Cerdá.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaraseguido en unica instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don José Pascual Cerdá, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de mayo de 1986, sobre solicitud de rectificación de número de escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como ciente. dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo, deducido por don José Pascual Cerdá, contra la Resolución de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 20 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la dictada por la Jefatura del Mando Superior de Personal, con fecha 18 de marzo del mismo año, que denego solicitud del actor de modificación de número y orden de escalatón en que figura como Temente de la Escala de Jefes y Oficiales Especialistas.

2.º Anulamos las Resoluciones reseñadas en el anterior pro-

nunciamiento.
3.º Declar Declaramos el derecho del recurrente a la rectificación del orden de escalafonamiento, adjudicándole el que le corresponda en razón al que tenia en los anteriores el Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre. 4.º No hace

No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1988,-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2697 ORDEN 5/1988, de 25 de enero, por la que se delegan facultades en materia de contratación administrativa en los órganos de contratación de la Armada.

El Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 142), desconcentra en diversas autoridades del

Ministerio de Defensa las atribuciones de contratante que corresponden al Ministro como órgano de contratación del Estado.

Como consecuencia se promulgó la Orden 9/1987, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), delegando la facultad de contratación, desconcentrada por el Real Decreto anterior, en diversas autoridades de la Armada.

Ahora es necesario ampliar, por las mismas razones de agilidad administrativa que justificó la Orden 9/1987, cuales son las autoridades dentro de la Armada con aquella facultad delegada, como es el caso de los Directores de los hospitales, por lo que, a

propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y de las restantes autoridades con facultades desconcentradas, dispongo:

Primero.-Las facultades desconcentradas en los órganos de contratación del Cuartel General de la Armada que se determinan en el artículo 1.º, 5, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º de la mencionada norma legal, quedan delegadas en las siguientes autoridades:

a) Hasta la cifra de 50.000.000 de pesetas en los Directores de los hospitales navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Mediterráneo, Estrecho, Policlínica Naval Nuestra Señora del Carmen y Sanatorio de Marina de Los Molinos.

b) Cuando alguna de las anteriores autoridades no concurra a la formalización de los contratos en representación del Estado, ejercerá esta facultad como delegado de la respectiva autoridad con facultades desconcentradas, el Jefe económico-administrativo del respectivo Centro. respectivo Centro.

Segundo.-Las autoridades citadas en el artículo 1.º quedan constituidas en órganos de contratación, respecto de los contratos constituidas en órganos de contratación, respecto de los contratos que celebren en materias propias de su competencia, con cargo a los créditos presupuestarios que tengan asignados, o a los recursos que especificamente se les asignen y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades desconcentradas del punto 5 del artículo 1.º del Real Decreto 1127/1986, podrán avocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expe-

momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorga y dentro

del ámbito de su competencia.

Cuarto.-Las expresadas delegaciones de facultades a las autori-dades reseñadas, lo son exclusivamente en lo que se refieren a las cuantías indicadas, sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación y a la estricta aplicación de los artículos 37 y 87 de la Ley de Contratos del Estado para obras y suministros, redactados por el artículo 1.º del Real Decreto legislativo 981/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Quinto.-Las Delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación que, iniciados

con anterioridad, se hallen pendientes de conclusión.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplia a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento 2698 activo para la importación de madera de coniferas, cola de urea, formol y otros y la exportación de tableros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coniferas, cola de urea, formol y otros y la exportación de tableros, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogada y modificada por Orden de 20 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) y prorrogada por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Oficial del Estados de 25 de enero de 1986),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la
Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando el Santo, número 20, Madrid, y número de